LINEAMIENTOS ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. CTO1693-26 ENTRE TRANSMILENIO S.A Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP

Este documento especifica los lineamientos especiales y generales del contrato interadministrativo, el cual hace parte integral del contrato electrónico.

Con observancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus normas concordantes y reglamentarias, el contrato se ejecutará de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTEGRALIDAD DEL CONTRATO – Hacen parte integral del contrato Interadministrativo electrónico, los lineamientos especiales y generales del contrato, los estudios previos, anexo técnico, análisis del sector, la matriz de riesgos, la Resolución No. 369 del 09 de septiembre de 2026 por medio de la cual se justifica la contratación directa con LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, el Manual de Supervisión e interventoría de TRANSMILENIO S.A., la propuesta y los demás documentos anexos que LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP manifiesta conocer, los cuales son de obligatorio cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de discrepancia entre el estudio previo, anexo técnico, y lo indicado en la plataforma SECOP II, prevalecerá en su orden los estudios previos, anexo técnico y lo indicado en la plataforma SECOP II que lo originaron.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP Y ESPECIFICACIONES TÉ CNICAS – Las obligaciones, lineamientos técnicos, especificaciones técnicas y compromisos especiales del contrato interadministrativo a cargo de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP son las indicadas en el estudio previo, anexo técnico, la propuesta, así como los demás documentos que componen el proceso de contratación directa. Igualmente, serán obligaciones de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. las demás que tengan relación directa con la ejecución del contrato, según la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA TERCERA: PACTO PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. - LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio de la Protección Social y en razón de la ejecución del presente contrato, a menores de edad. **PARÁGRAFO:** Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de derecho internacional público e interno que consagran la protección especial de los derechos de las niñas y los niños.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.- 1. Pagar el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el mismo. **2.** Entregar de manera oportuna a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones. **3.** Las demás que se requieran

para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es el establecido en el estudio previo y en el acto administrativo de justificación de la contratación directa. El valor del contrato incluye todos los gastos, impuestos, ganancias, deducciones y retenciones a que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato, que se ejecutará n de conformidad con los valores de la oferta económica presentada por LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.

CLÁUSULA SÉXTA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. – LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne a TRANSMILENIO S.A. en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo.

CLÁUSULA SÉ PTIMA: FORMA DE PAGO. – La forma de pago será la establecida en el anexo técnico. **PARÁGRAFO PRIMERO.** LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamente n o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante sino tiene Revisor Fiscal (Cuando aplique) o el Apoderado General. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor de la presente contratación será cancelado por TRANSMILENIO S.A., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA designada por LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. La modificación a la cuenta bancaria referenciada en el presente parágrafo no requerirá la expedición de contrato adicional, modificatorio u otro sí, sino la simple manifestación de ello por parte de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP al supervisor y la Dirección Corporativa. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. está en la obligación de entregar al Supervisor del contrato, el original y una copia de la factura correspondiente a los servicios prestados; junto con el paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, y las certificaciones de cumplimiento, con lo cual el Supervisor del contrato expedirá el certificado para el pago y realizará el trámite ante el Área Financiera de la Entidad. **PARÁGRAFO CUARTO**: LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. deberá presentar al supervisor los documentos soporte para la solicitud de pago. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para la realización del pago o abono en cuenta se deberá contar con el recibo a satisfacción del objeto y cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante el informe de actividades por parte de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. debidamente cargado y aprobado en SECOP II por el Supervisor. **PARÁGRAFO SEXTO:** El supervisor deberá radicar las certificaciones de cumplimiento y el pago se hará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación de las certificaciones de pago.

LINEAMIENTOS ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. CTO1693-26 ENTRE TRANSMILENIO S.A Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. - El plazo de ejecución del contrato es el establecido en el anexo técnico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia del presente contrato comprenderá el plazo del mismo y seis (6) meses más.

CLÁUSULA NOVENA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para realizar la liquidación, el supervisor o interventor exigirá a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a terminación del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, TRANSMILENIO S.A. procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARÁGRAFO TERCERO:** La elaboración del proyecto de acta de liquidación estará en cabeza del área técnica quien generó la necesidad en colaboración y concordancia con el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE INHABILIDAD. - El Apoderado General de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aceptación de este documento en la plataforma SECOP II, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar la presente orden de servicio. **PARÁGRAFO:** El Apoderado General de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉ CIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. – LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.** y TRANSMILENIO S.A.
Adicionalmente, los requerimientos que realice TRANSMILENIO S.A. al personal del LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP en ningún caso implicarán relación de subordinación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓ N, CONTROL Y VIGILANCIA. - La

supervisión, coordinación y vigilancia será ejercida por el Profesional Especializado Grado 06 de la Dirección de Tic´s de TRANSMILENIO S.A. o quien el ordenador del gasto designe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La modificación del funcionario que ejerce la supervisión, control y la vigilancia no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación mediante oficio del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la persona que ejerce la supervisión, control y vigilancia entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor sea asumida por otra persona. Será responsabilidad del titular (*no del que la ejercerá temporalmente*) remitir el oficio de designación temporal (*el que ejerce la funciones en periodo de vacaciones, licencia, etc*) a la carpeta del expediente original. **PARÁGRAFO TERCERO:** La supervisión, control o seguimiento del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** Será responsabilidad del supervisor quien ejerce control y vigilancia, solicitar la ampliación de las pólizas cuando se amplíe el plazo de ejecución por contrato adicional o que queden recursos por ejecutar aun cuando expire el té rmino inicialmente pactado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. - TRANSMILENIO S.A., podrá imponer multas a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP en los casos de incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por el mismo, en razón de la celebración del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, facultará a TRANSMILENIO S.A., para imponerle a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP multas sucesivas del (0.5%) del valor del contrato mensual sin que ellas excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En los eventos en que se presente un incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP que por su reiteración o prolongación en el tiempo afecte gravemente la operación del Sistema TransMilenio, esta deberá pagar a título de pena una suma de hasta el veinte por ciento (15%) del valor total del contrato, incluidas sus eventuales adiciones. Se encuentra comprendida en este supuesto, entre otras situaciones, la falta de funcionamiento de las puertas anticolados en una o varias estaciones, originada en fallas del servicio contratado.

La cuantía de la pena se graduará dentro del procedimiento de imposición, de manera proporcional a la gravedad del incumplimiento y a la magnitud estimada de los perjuicios ocasionados a TRANSMILENIO S.A., atendiendo entre otros criterios a la duración de la afectación y el número de estaciones o elementos comprometidos. En ese sentido, el porcentaje previsto en el inciso anterior constituye un límite máximo y no una cuantía de aplicación automática.

PARÁGRAFO PRIMERO. El anexo técnico del contrato contiene un acuerdo de niveles de

servicio destinado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP. Los descuentos derivados de dicho acuerdo tienen naturaleza de ajuste al valor del servicio efectivamente prestado y no constituyen tasación de los perjuicios ni sanción contractual, razón por la cual su aplicación resulta compatible con la pena prevista en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago de la pena no libera a LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP del cumplimiento de las obligaciones a su cargo ni excluye el ejercicio de las demás actuaciones legales y contractuales a las que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - Para la imposición de multas y cláusula penal se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. - LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP no podrá ceder ni subcontratar totalmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de TRANSMILENIO S.A., quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos habilitantes y de ponderación ofertados y dispuestos en el estudio previo que fueron la base para la presente contratación.

En todo caso, LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato sin autorización previa de TRANSMILENIO S.A., pero le deberá informar el nombre e identificación del subcontratista y las actividades que desarrollará en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes a la suscripción del subcontrato o subcontratos respectivos. TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho de solicitar el reemplazo de los subcontratistas cuando identifique estos no son idóneos para ejecutar las actividades subcontratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2.** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para TRANSMILENIO S.A. ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

LINEAMIENTOS ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. CTO1693-26 ENTRE TRANSMILENIO S.A Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - El CONTRATISTA a la hora de ejecución de sus obligaciones negociales tendrá que aplicar los siguientes aspectos so pena de verse inmerso de sanciones de tipo penal, fiscal y administrativo así como las consecuencias derivadas por el incumplimiento del presente contrato: **1.-** No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dá diva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. **2.-** El contratista tendrá que dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación**. 3.-** No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. **4.-** No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: El CONTRATISTA tiene la obligación de prevenir la violencia basada en género, el abuso y el acoso sexual, así como de mantener durante la ejecución del contrato un lenguaje escrito no sexista, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009; por lo que insta al contratista a denunciar ante las entidades competentes la ocurrencia de una de estas conductas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS. – La EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP deberá constituir a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., una garantía de cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual deberá constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del contrato por la plataforma SECOP II, que cubra los amparos señalados en el estudio previo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única estará expresada en la misma moneda que el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**: LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en el evento que se aumente el valor del contrato se prorrogue o suspenda su vigencia. El incumplimiento de esta obligación dentro del plazo que se señale para el efecto será causal de terminación del contrato en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS DEL CONTRATO-. Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, como el otorgamiento de las garantías, impuestos entre otros, corren por cuenta del LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.

LINEAMIENTOS ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. CTO1693-26 ENTRE TRANSMILENIO S.A Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. - Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2.** Por declaración de incumplimiento total. **3.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5.** Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para el efecto. **6.** Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, previa certificación expedida por el interventor del contrato. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIÓN DE PAGO DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. – LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP se obliga a acreditar mensualmente el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO DE TIMBRE – De conformidad con en el parágrafo 2° del artículo 519 del Estatuto Tributario, a partir de 2010 la tarifa aplicable por concepto del Impuesto de Timbre será del 0%. En caso de ser aumentada, deberá ser asumida por TRANSMILENIO S.A. en un porcentaje correspondiente al 50%, toda vez que ETB se encuentra exenta del pago de dicho impuesto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 532 y 533 en concordancia con la sentencia C-736 de 2007 proferida por la Corte Constitucional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERSONAL DISPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. – LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP deberá presentar a TRANSMILENIO S.A. los perfiles indicados en su oferta. TRANSMILENIO S.A. no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados o personal administrativo de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP por ningún concepto, en razón a los servicios contratados, ptimbruesto que LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a TRANSMILENIO. **PARÁ GRAFO:** El contratista para el nombramiento del personal deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto Distrital 643 de 2025 bajo las indicaciones suministradas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige, entre otros, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

LINEAMIENTOS ANEXO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. CTO1693-26 ENTRE TRANSMILENIO S.A Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INDEMNIDAD: LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP se obliga a mantener indemne a TRANSMILENIO S.A. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. En particular, LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP mantendrá indemne a TRANSMILENIO S.A. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a l a ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS ANEXOS- Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** El estudio previo. **2.** Anexo técnico **3.** Análisis del sector. **4.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa. **6.** Propuesta de LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP en todo aquello que no contraríe lo establecido en el Anexo técnico **7.** Certificado de existencia y representación legal. **8.** Certificado de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **9.** Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y la ejecución se alleguen al mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NORMATIVIDAD AMBIENTAL. - Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente que por el objeto del contrato le sea aplicable y a aquella que surja en relación con el tema durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONOCIDA POR EL CONTRATISTA EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Confidencialidad: EL CONTRATISTA se compromete a mantener con carácter confidencial toda la información de propiedad de TRANSMILENIO S.A, a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, en caso de suministrar información a terceros el contratista deberá garantizar el cumplimiento de esa confidencialidad. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado por parte de EL CONTRATISTA, TRANSMILENIO S.A., ejercerá las acciones legales, que sean del caso. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a entregar debidamente organizada al supervisor del Contrato la documentación (Informes) que haya producido durante la ejecución del contrato cuando así se le solicite o, en todo caso, cuando finalice el contrato. El contratista mediante la aprobación en la plataforma SECOP II, manifiesta su voluntad de asumir los siguientes compromisos: (1.) Se declara como información confidencial todo lo concerniente

a los componentes de datos ·(información objeto de derecho de autor, patentes, procesos, técnicas, métodos de operación, datos, informaciones, procedimientos, ideas, equipos, términos, modelos, know how, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, información financiera, administrativa y operacional) que se encuentre en cualquier formato, y que se obtenga de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, relacionada con cualquiera de los Sistemas de Información de TRANSMILENIO S.A., y que no esté clasificada como información pública, así como la relacionada con los dispositivos y/o activos críticos de información o información sensible que gestione TRANSMILENIO S.A., con ocasión de su misionalidad. EL TERCERO se compromete a mantener reserva de esta información y no se le permite revelarla, divulgarla, entregarla y/o transmitirla en forma oral, escrita, fotográfica, copia electrostática, óptica, magnética, visual o cualquier otro medio por desarrollarse o inventarse, salvo autorización escrita de TRANSMILENIO S.A. (2.) El nombre de usuario y contraseña de acceso dada al CONTRATISTA por TRANSMILENIO S.A., para el acceso a la red, a los servicios informáticos y a las diversas aplicaciones son personales e intransferibles. Cualquier acción que se realice en contravía de este precepto se considerará incumplimiento del presente acuerdo, sin perjuicio de las demás acciones disciplinarias, fiscales, administrativas o legales que se desprendieran de este hecho. (3.) El CONTRATISTA es responsable del correcto uso de los servicios informáticos que le sean· autorizados y accederá únicamente a estos para el exclusivo fin autorizado y dentro del alcance contractual o convenio; de igual manera hará un uso adecuado de los servicios de correo electrónico e internet así como de la red de TRANSMILENIO S.A. y será responsable por los daños y perjuicios técnicos y/o legales que se generen por esta causa, aun cuando se hayan utilizado servicios de uso generalizado como Yahoo, Hotmail, Gmail, etc., tanto en sus servicios de correo, como de foros, chat y otros, cuando se realiza desde equipos informáticos y dispositivos a través de la red de TRANSMILENIO S.A. No se podrá utilizar ningún correo electrónico o sistema de mensajería, incluyendo el correo oficial de TRANSMILENIO S.A., para enviar contenido abusivo, ofensivo, obsceno, o saturar los canales de comunicaciones, o el envío "cadenas" y otros esquemas que pueden causar tráfico excesivo en la red o sobrecargar los sistemas informáticos. (4.) EL CONTRATISTA no podrá utilizar los recursos tecnológicos de TRANSMILENIO S.A., para realizar tareas inoficiosas, ilegales u obscenas; correr juegos de computador; bajar información masiva que no tiene relación con las actividades asignadas; congestionar intencional o culposamente la red institucional; obtener lucro indebido o tratar de acceder forzosamente a otras redes. En general, EL TERCERO asume que un uso inadecuado o fraudulento de los recursos tecnológicos de TRANSMILENIO S.A., puede derivar en delitos penales como los establecidos en los artículos 269A a 269J del Código Penal Colombiano, así como en el incumplimiento de normas en derecho de autor y conexos. (5.) EL CONTRATISTA tiene conocimiento y acepta que el único hardware conectado a la red de TRANSMILENIO S.A., es el autorizado por la Dirección de Tecnología de la información y Comunicaciones. EL CONTRATISTA no podrá conectar computadores, servidores, hubs, switches, routers, o cualquier otro hardware a la red sin la autorización correspondiente. Así mismo, asume la responsabilidad de conocer, entender y seguir los procedimientos administrativos, establecidos para la utilización y mantenimiento de dichos

recursos, cumpliendo con las directrices administrativas trazadas para tal fin. (6.) A la terminación del contrato, EL CONTRATISTA está obligado a restituir a TRANSMILENIO S.A., toda la información y recursos tecnológicos a él entregados para el desarrollo del acceso autorizado, bajo los protocolos que TRANSMILENIO S.A., defina. Inclusive terminada la vigencia del acceso autorizado, NO se le estará permitido revelar, divulgar, entregar o transmitir información obtenida en desarrollo del acceso autorizado, so pena de hacerse acreedor de las acciones legales pertinentes. En el caso que en el desarrollo del acceso solicitado suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, EL CONTRATISTA como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de las Leyes 1581 de 2012, reglamentada con el Decreto 1377 de 2013 sobre la protección de Datos personales, 1266 de 2008 sobre Habeas Data en Colombia, así como lo estipulado en la Política de Protección de Datos Personales de TRANSMILENIO S.A., y demás normas que apliquen. (7.) EL CONTRATISTA deberá informar de manera inmediata y efectiva a la Dirección de Tecnología de la información y Comunicaciones de TRANSMILENIO S.A., mediante los canales establecidos, de cualquier acción u omisión de la cual tenga conocimiento, que haya sido o pueda ser realizada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de TRANSMILENIO S.A. (8.) EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información, continuidad, servicios tecnológicos y demás protocolos o procedimientos establecidos por la Dirección de Tecnología de la información y Comunicaciones de TRANSMILENIO S.A. (9.) EL CONTRATISTA se compromete a hacer uso de las herramientas informáticas indicadas en el numeral 3° de la cláusula trigésima segunda del presente acuerdo, en forma exclusiva con la finalidad autorizada y se compromete a no divulgar ante terceros, cualquier información de carácter confidencial o sensible que obtenga o visualice mediante el uso de esta herramienta. TRANSMILENIO S.A., se reserva el derecho de ·revocar el acceso a los servicios informáticos cuando lo considere necesario, bien sea de manera temporal, por mantenimiento, incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí descritas o en general, cuando la información de TRANSMILENIO S.A., se vea comprometida. El incumplimiento de las presentes obligaciones estará sujeto a las sanciones disciplinarias, fiscales, administrativas o penales a que haya lugar, por los daños y perjuicios causados a TRANSMILENIO S.A. o a terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista se abstendrá de enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, o por referencia en documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte, la Información Confidencial sin contar con la autorización previa y escrita de TMSA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista entiende que será de su responsabilidad mantener la integridad, seguridad, confidencialidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información a la que acceda para cumplir con sus obligaciones, la cual bajo ninguna circunstancia debe ser alterada ni transferida ni divulgada a personas jurídicas distintas de TMSA o a personas naturales sin autorización de TMSA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS: Las

controversias o diferencias que surjan entre LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán solucionados mediante los parámetros establecidos en este contrato o bajo los lineamientos señalados en el Estatuto de Contratación Estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS: De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la tipología contractual, así como la naturaleza de las obligaciones del contrato, TRANSMILENIO S.A., estima, tipifica y asigna los riesgos previsibles que se establecen en el documento de Matriz de Riesgos que hace parte integral del presente contrato y que EL CONTRATISTA manifiesta conocer y aceptar con la aprobación de este documento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP autoriza a TRANSMILENIO para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la ejecución del contrato. Además, LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP deberá tener las autorizaciones previas, informadas, expresas y en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente, para compartir con TRANSMILENIO los datos personales que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato, entre otros los de representantes legales, subcontratistas, clientes, usuarios, empleados, etc. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP será responsable del cumplimiento de las normas en materia de protección de datos señalados enla Ley 1581 de 2012, respecto de la información y base de datos que TRANSMILENIO S.A., le suministre para la ejecución del contrato; igualmente será responsable del tratamiento y manejo de datos de todo el personal que subcontrate para la ejecución de este contrato, frente a lo cual TRANSMILENIO S.A. no asume obligación o responsabilidad alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP sólo podrá iniciar la ejecución del presente negocio, una vez cumplidos los siguientes requisitos: 1. Expedición del registro presupuestal. 2. Constitución de las garantías por LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP con su respectiva aprobación por parte de TRANSMILENIO S.A. 3. Suscripción del acta de inicio.

NOTA 1: Los lineamientos especiales de cada contrato, tales como obligaciones

específicas, plazo, valor del contrato y forma de pago se encuentran en los estudios previos, y en el anexo técnico, los cuales forman parte integral del contrato de prestación de servicios que se aprueba en SECOP II.

NOTA 2: Al realizar la aprobación del contrato electrónico a través de la Plataforma del SECOP II, se está dando la aprobación y consecuente suscripción del presente documento que contiene los Lineamientos anexos a dicho contrato electrónico.